



Factura: 001-004-000007619



20151701001P03221



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701001P03221						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ORCES ESPINDOLA TATIANA ELIZABETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714883921	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MORA MONTALVO RICARDO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1716172141	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Partoquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		400.00					

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO



0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2015-17-01- NOTARIA 01 P03221



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA ABBATEK CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

TATIANA ELIZABETH ORCES ESPINDOLA Y

RICARDO JAVIER MORA MONTALVO

POR: USD \$400

DI 3 COPIAS

III AC III

ESCRITURA NÚMERO P03221.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintitrés (23) de junio del dos mil quince (2015); ante mí doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen las siguientes personas: Por una parte la Sra. **TATIANA ELIZABETH ORCES ESPINDOLA**, de estado civil casada y por otra el Sr. **RICARDO JAVIER MORA MONTALVO**, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, quienes comparecen por sus propios y personales derechos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de

identificación.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, los señores, por una parte, la Sra. **TATIANA ELIZABETH ORCES ESPINDOLA**, de estado civil casada y por otra el Sr. **RICARDO JAVIER MORA MONTALVO**, de estado civil soltero, quienes son de nacionalidad ecuatoriana, ambos por sus propios y personales derechos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse. **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**

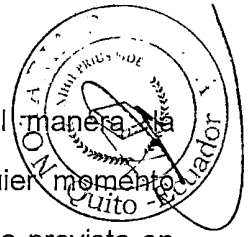
DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la Compañía será **ABBATEK CIA. LTDA.** por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contempla el presente Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país, sujeto a las formalidades establecidas por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



resolución de la Junta General de Socios y de igual manera, la Compañía se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Socios, en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-**

La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, a la realización de **OBJETO ÚNICO:**

Comercialización de equipos de tecnología o equipos tecnológicos, tales como: teléfonos celulares, tablets, etc. La compañía para el fiel cumplimiento de su objeto social único podrá realizar lo siguiente: **a)** La comercialización, distribución, difusión, importación, exportación, consignación, entrega o cualquier actividad mercantil o comercial relacionada directa o indirectamente con toda clase de equipos tecnológicos o equipos de tecnología; **b)** Realizar estudios, promociones y planificaciones de las actividades que proyecte ejecutar en todo lo referente a programas en el campo de equipos tecnológicos, **c)** Celebrar contratos de distribución, comisión, industrialización, comercialización, representación, importación, exportación, consignación, contratos de licencia, uso de marcas (o en general de su propiedad intelectual) o de transferencia o intercambio de tecnología o información, contratos de compraventa de bienes, de productos, de repuestos, accesorios, productos promocionales y publicitarios; de insumos, materiales o cualquier bien o servicio que se necesite para la comercialización de los prenombrados productos, y en general cualquier contrato mercantil, civil o de la naturaleza que sea con personas jurídicas públicas y privadas. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Leyes, Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$400.00), dividido en cuatrocientos participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.

Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.

ARTÍCULO SEPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está conformada por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos y el presente estatuto lo determinen. Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el estatuto señalan como de su competencia privativa. **b)** Interpretar en forma obligatoria para los socios y los administradores las normas contenidas en este estatuto. **c)** Elegir Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones. **d)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. **e)** Conocer la marcha de los negocios y

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

aprobar las políticas generales que presenten los administradores y fideicomisarios. Todas aquellas señaladas en la Ley, especialmente las establecidas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DECIMO: REUNIONES.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del representante legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueren del caso, decidir sobre las utilidades y efectuar los nombramientos que se requieran para el normal funcionamiento de la Compañía, así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la Junta por disposición de la Ley y cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo. Las Juntas serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Las convocatorias serán hechas mediante publicación por la prensa y mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.-** A las Juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios mediante simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Juntas Generales de

Socios expedido por la Superintendencia de Compañías, o poder legalmente conferido. La Junta se considerará instalada cuando concurra a ella por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social en primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con cualquier número de socios presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo los casos estipulados en la ley; cada participación social da derecho a un voto.

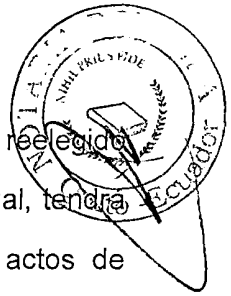
Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, salvo el derecho de impugnación. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán instalarse en Junta General sin convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan, quienes deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad de las resoluciones.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General individualmente. En caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente. El Gerente General es el administrador de la Compañía, actuará como Secretario en la Junta General de Socios. Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Para el ejercicio de sus funciones, el representante legal tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, al presente estatuto y a las instrucciones de la Junta General de Socios. El Gerente General de la Sociedad será nombrado por la Junta General



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de Socios, por un período de tres (3) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En particular a más de la representación legal, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: **a)** Realizar los actos de administración necesarios para el buen desenvolvimiento de las actividades de la Compañía. **b)** Someter anualmente a la Junta General de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía y presentar el balance anual. **c)** Supervisar la contabilidad de la Compañía y velar por la conservación de sus documentos de respaldo y libros contables. **d)** Precautelar los activos de la empresa. **e)** Obligar a la empresa o hipotecar bienes de la empresa hasta por un monto máximo equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América. Para montos mayores al indicado deberá hacerlo conjuntamente con el Presidente de la empresa. **f)** Realizar todo acto o contrato necesario para el cumplimiento de los objetivos de la empresa. **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. **h)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e impone la Ley, el estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **i)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. **j)** Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Presidente. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser nombrado Presidente de la Compañía no es requisito ser socio de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las sesiones de la Junta

General de Socios. **b)** Subrogar al Gerente General, con todas las atribuciones del cargo, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste hasta que la Junta designe un Gerente General titular. **c)** Controlar la buena marcha de la Compañía. **d)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes sobre la distribución de utilidades y la constitución de reservas. **e)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto. **f)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La

Compañía se disolverá por las causas y en la forma que determina la Ley de Compañías. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. En cuanto a los deberes y derechos de los socios, y en general, respecto a todo lo que no esté expresado en este estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador. En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, cesión de participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley. **CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES JURAMENTADAS UNO.-** Los socios declaran bajo juramento que el capital social de la compañía se pagará íntegramente en numerario, una vez inscrito el presente instrumento en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, para lo cual el capital social de la compañía será depositado en una institución bancaria, una vez que la compañía adquiera personalidad jurídica. **DOS.-** Los socios de la compañía declaran bajo juramento que el contenido total de las escrituras es válido, mismo que ha sido elaborado, discutido y

0000005

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

aprobado anteriormente por todos los socios, así como todas las declaraciones de esta cláusula. **TRES.-** Los socios declaran bajo juramento que suscriben y pagarán la totalidad del capital social, de conformidad al siguiente detalle:



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (USD)	VALOR POR PARTICI PACIÓN (USD)	PARTICIPACI ONES	%
Sra. Tatiana Elizabeth Orces Espindola	\$8	\$ 1.00	8	2%
Sr. Ricardo Javier Mora Montalvo	\$ 392	\$1.00	392	98%
TOTAL	\$400	\$1.00	400	100%

El tipo de inversión que realizan los socios es nacional.

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA:

Para los períodos señalados en los artículos décimo tercero y décimo cuarto del estatuto social de la compañía, se designa como Presidente de la compañía a la Sra. **TATIANA ELIZABETH ORCES ESPINDOLA** y como Gerente General de la misma al Sr. **RICARDO JAVIER MORA MONTALVO.**

QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES:

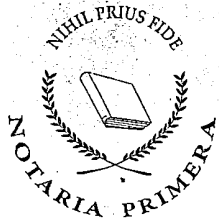
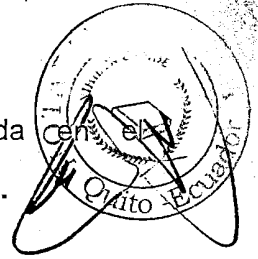


Los otorgantes autorizan al abogado Alfonso Marcelo Delgado Coronel para que de manera individual realicen todos los actos necesarios, comparezca ante las autoridades respectivas, y suscriba cualquier documento a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informarán de sus gestiones a la primera Junta General de Socios. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y pleno efecto de esta escritura. (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que se encuentra firmada por el abogado Alfonso Marcelo Delgado Coronel, con matrícula profesional número diez siete dos cero uno uno cinco uno cuatro del Foro de abogados del Consejo de la Judicatura).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fueron a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

conmigo en unidad de acto quedando incorporada
protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



Tatiana Elizabeth Orces

SRA. TATIANA ELIZABETH ORCES ESPINDOLA

CC. 171488392-1



Ricardo Javier Mora

SR. RICARDO JAVIER MORA MONTALVO

CC. 1716172141

Al notario

Ramiro



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 16/06/2015 10:41 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7699667
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1716172141 MORA MONTALVO RICARDO JAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ABBATEK CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G47

OPERACION COMPLEMENTARIA	G4741.11	VENTA AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y EQUIPO PERIFÉRICO COMPUTACIONAL EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4741.12	VENTA AL POR MENOR DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS NO PERSONALIZADOS, INCLUIDOS VIDEOJUEGOS, INCLUYE CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION PRINCIPAL	G4741.13	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES: CELULARES, TUBOS ELECTRÓNICOS, ETCÉTERA. INCLUYE PARTES Y PIEZAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4742.00	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPOS DE: RADIO, TELEVISIÓN Y ESTEREOFÓNICOS, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE CD Y DVD EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4773.95	VENTA AL POR MENOR DE RECARGAS Y TARJETAS ELECTRÓNICAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4791.00	VENTA AL POR MENOR DE CUALQUIER TIPO DE PRODUCTO POR CORREO, POR INTERNET, INCLUIDO SUBASTAS POR INTERNET, CATÁLOGO, TELÉFONO, TELEVISIÓN Y ENVÍO DE PRODUCTOS AL CLIENTE.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/07/2015 10:41 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

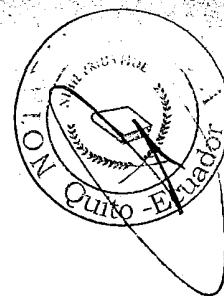
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

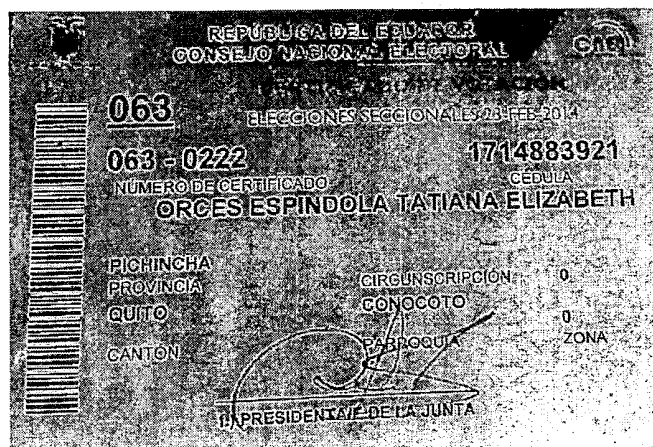
16/06/2015 10.36

0000007

[Handwritten signature]

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en Fojas Util(es)

Quito a, 23 JUN 2015



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primario del Cantón Quito



0000008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

M. 171617214-1

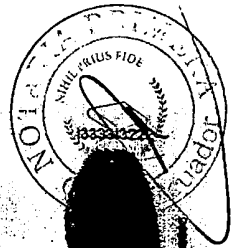


CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MORA MONTALVO
RICARDO JAVIER**
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA VIOLETA
FECHA DE NACIMIENTO **1990-08-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

INSTRUCCIÓN
SUPERIORPROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIEROAPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORA JOHNNI NAPOLEONAPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTALVO MANUELA DEL PILARLUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN
QUITO
2019-08-16FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-16

DIRECTOR GENERAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

026

026 - 0172

NÚMERO DE CERTIFICADO

1716172141

CÉDULA

MORA MONTALVO RICARDO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CUMBAYA 0
PARROQUIA 0
ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(ES)
Quito a,



23 JUN 2015

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA ABBATEK CIA. LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el veintitrés de junio de dos mil quince.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

Dirección Nacional
Registro Mercantil



0000009

TRÁMITE NÚMERO: 42991



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	29797
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3250
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA / QUITO / 23/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ABBATEK CIA. LTDA. /
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIO.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 3 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003 RMQ 2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000010

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Abbatek Cia Ltda	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: El Batán	BARRIO: La Hariscal	CIUDADELA:	
CALLE: Av. 9 de Octubre	NÚMERO: 1714	INTERSECCIÓN/MANZANA: Eloy Alfaro	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Edificio 09 de Octubre	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 22 23 19 19	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: ricardojmm90@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0984836236	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Junto al Edificio de la Gerencia de la Policía Nacional			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Ricardo Javier Mora Montalvo			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1716172141			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 24 JUL 2015 Pablo		 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS RECIBIDO 24 JUL 2015 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO VA-01.2.1.4-F1	
REGISTRO DE SOCIEDADES 1621		REGISTRO DE SOCIEDADES	

REGISTRO DE SOCIEDADES